



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

ACUERDO No. 008 DE 2022

(18 MAYO 2022)

“Por el cual se adiciona el numeral 7.6.1 del Reglamento para estructuración, aprobación y ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, adoptado mediante el Acuerdo N°. 010 de 2019, modificado parcialmente por los Acuerdos N°. 004 y 011 de 2020 y N°. 009 y 011 de 2021”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR

En uso de las facultades que le confiere el numeral 5 del artículo 9 del Decreto Ley 2364 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia de Desarrollo Rural es una entidad de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva, creada en el año 2015 con el propósito de ejecutar las políticas de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la promoción, estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacional y de iniciativa territorial o asociativa.

Que el numeral 4 del artículo 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, establece como función de la Agencia *“Formular, estructurar, cofinanciar y ejecutar proyectos estratégicos nacionales, así como aquellos de iniciativa territorial o asociativa, alineados a los planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial y a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.*

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto Ley en mención, la dirección y administración de la Agencia de Desarrollo Rural está a cargo del Consejo Directivo y del presidente.

Que en virtud de las funciones establecidas en el numeral 5 del artículo 9 del citado Decreto Ley, el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural adoptó el *“Reglamento para estructuración, aprobación y ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial (PIDAR)”*, a través del Acuerdo N° 010 de 2019, que fue modificado parcialmente mediante los Acuerdos N° 004 y 011 de 2020 y N° 009 y 011 de 2021.

Que en el numeral 7.6.1 del mismo Reglamento se establece como requisito previo al inicio de la ejecución del PIDAR, la *“Constitución de una garantía de cumplimiento, a favor de la Agencia de Desarrollo Rural”,* la cual se acredita mediante una *“Garantía de cumplimiento otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces, a favor de la Agencia de Desarrollo Rural, por un monto del 20% del valor total de la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural, con una vigencia igual al de la ejecución del proyecto (...).”*

"Por el cual se adiciona el numeral 7.6.1 del "Reglamento para estructuración, aprobación y ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial", adoptado mediante el Acuerdo No. 010 de 2019, modificado parcialmente por los Acuerdos No. 004 y 011 de 2020 y No. 009 y 011 de 2021".

Que la Agencia de Desarrollo Rural, mediante el modelo de ejecución directa adoptado mediante la Resolución N° 593 del 29 de agosto de 2019, modificada por la Resolución N° 214 de 2020, ha cofinanciado ciento cuarenta y ocho (148) Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural - PIDAR, de los cuales, a noventa (90) proyectos les resulta exigible la constitución de una garantía de cumplimiento, como requisito previo para su ejecución.

Que de los noventa (90) proyectos que requieren la constitución de la garantía de cumplimiento, cuarenta y cuatro (44), lograron la expedición de la respectiva póliza de cumplimiento por parte de una compañía de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia.

Que las organizaciones beneficiarias de los restantes cuarenta y seis (46) proyectos que fueron objeto de cofinanciación por parte de la Agencia, treinta (30) no obtuvieron la consecución de la garantía de cumplimiento exigida, entre otras razones, por la falta de capacidad financiera de las organizaciones, falta de experiencia en ejecución de proyectos similares, riesgo no asegurable y en general, por políticas internas de las compañías de seguros; y dieciséis (16) se encuentran en trámite para la expedición de póliza.

Que la dificultad que se presenta por la negativa de las compañías de seguros de otorgar la garantía de cumplimiento a las organizaciones beneficiarias de los PIDAR, constituye una limitante para ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural, enmarcada en la cofinanciación de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural.

Que la estructura actual de la ejecución de los recursos de los PIDAR cuenta con una mitigación de sus riesgos: en primer lugar, la obligación de que los recursos sean administrados a través de un encargo fiduciario, donde participan funcionarios de la ADR, para hacer seguimiento, vigilancia y control a la ejecución de los recursos. En segundo lugar, el procedimiento exige que la contratación y gasto de los recursos sea decidido por el Comité Técnico de Gestión Local (CTGL), instancia donde intervienen otros funcionarios, y con la cual se garantiza el control de la utilización de los recursos. Por último, la exigencia de que los proveedores o contratistas de los beneficiarios de los PIDAR constituyan garantías de cumplimiento comporta una cobertura de los riesgos asociados a la ejecución de los proyectos, de modo que existen medios a través de los cuales, se podría hacer uso para proteger y garantizar la adecuada destinación de los recursos.

Que resulta imperioso generar una solución para que los proyectos cofinanciados puedan iniciar su ejecución y asimismo que la Agencia pueda cumplir con su programa misional de cofinanciación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial PIDAR, coherente con otorgarle prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, en los términos del artículo 65 de la Constitución Política.

Que por lo anterior, se adicionarán dos alternativas subsidiarias al requisito de "Constitución de una garantía de cumplimiento, a favor de la Agencia de Desarrollo Rural." del numeral 7.6.1 del Reglamento para estructuración, aprobación y ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, para de los casos, en los cuales, la organización beneficiaria producto de la gestión realizada ante las compañías de seguros, acredite que le fue negada la expedición de la póliza de cumplimiento, por al

"Por el cual se adiciona el numeral 7.6.1 del "Reglamento para estructuración, aprobación y ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial", adoptado mediante el Acuerdo No. 010 de 2019, modificado parcialmente por los Acuerdos No. 004 y 011 de 2020 y No. 009 y 011 de 2021".

menos tres (03) aseguradoras que ofrezcan el ramo de cumplimiento, La Agencia, previo análisis del caso, podrá autorizar, en reemplazo de la póliza, en primer orden la constitución de una fianza, sin beneficio de exclusión, expedida por una compañía afianzadora, y en segundo orden la suscripción de un pagaré, respaldado por una garantía real, en caso de acreditar la negativa de la fianza por tres (3) compañías afianzadoras, a favor de la Agencia de Desarrollo Rural, por un monto del 20% del valor total de la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural.

Que estas posibilidades, aplicarán para los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural, que se encuentren vigentes y cuyos beneficiarios manifiesten la intención de acogerse a las mismas, en virtud de la favorabilidad que representan para cumplir con la ejecución de la política pública fijada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de apoyo a organizaciones de pequeños y medianos productores.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR el numeral 7.6.1 del Reglamento para estructuración, aprobación y ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, adoptado mediante el Acuerdo N°. 010 de 2019, modificado parcialmente por los Acuerdos N°. 004 y 011 de 2020 y N°. 009 y 011 de 2021, el cual quedará así:

7.6.1 Requisitos previos al inicio de la ejecución:

Corresponde a la organización, una vez la Agencia haya realizado la notificación del acto administrativo que otorga la cofinanciación y la socialización del PIDAR, de acuerdo con lo establecido, contar con los siguientes requisitos:

REQUISITO	ACREDITACIÓN-DOCUMENTO SOPORTE
Acta de compromiso y corresponsabilidad suscrita por el representante legal de las Organizaciones, Entidad Territorial o Esquema Asociativo Territorial.	Acta de compromiso y corresponsabilidad suscrita por el representante legal de la forma organizativa, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que la Agencia notifique el acto administrativo de cofinanciación de recursos.
Documento que soporte la contrapartida para la ejecución del PIDAR.	Registro Presupuestal para fuentes distintas a los otorgados por la ADR, o documento que haga sus veces, que soporte las fuentes de financiación para la ejecución del proyecto de inversión.
Licencias definitivas y permisos previstos en la normativa vigente y aplicable, si a ellas hubiere lugar	Licencias definitivas y permisos expedidos por la autoridad competente, cuando aplique
Encontrarse inscrito en el registro de usuarios del servicio de extensión agropecuaria, conforme a lo señalado en la Resolución 407 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Verificación por parte de la ADR con base en la copia del documento de identidad de los beneficiarios
Constitución de una garantía de cumplimiento, a favor de la	Garantía de cumplimiento otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada

"Por el cual se adiciona el numeral 7.6.1 del "Reglamento para estructuración, aprobación y ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial", adoptado mediante el Acuerdo No. 010 de 2019, modificado parcialmente por los Acuerdos No. 004 y 011 de 2020 y No. 009 y 011 de 2021".

Agencia de Desarrollo Rural.

por la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces, a favor de la Agencia de Desarrollo Rural, por un monto del 20% del valor total de la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural, con una vigencia igual a la de ejecución del proyecto.

Excepcionalmente, cuando la organización beneficiaria, producto de la gestión realizada ante las compañías de seguros, acredite que le fue negada la expedición de la póliza de cumplimiento, por al menos tres (3) aseguradoras que ofrezcan el ramo de cumplimiento, la Agencia, previo análisis del caso, podrá autorizar en reemplazo de la póliza, en primer orden, la constitución de una fianza, sin beneficio de exclusión, expedida por una compañía afianzadora, en caso de acreditar que la constitución de la fianza, le fue negada por tres (3) compañías diferentes, en segundo orden, la Agencia podrá autorizar la suscripción de un pagaré, el cual deberá estar respaldado por una garantía real, a favor de la Agencia de Desarrollo Rural, en todo caso, siempre por un monto del 20% del valor total de la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural.

Se exceptúa de este requisito a los proyectos derivados del cumplimiento de fallos judiciales o vinculaciones de ley.

Este requisito deberá ser cumplido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que aprueba la Cofinanciación.

Este plazo podrá ser prorrogado a solicitud de los beneficiarios, hasta por un periodo igual. Corresponde a la Vicepresidencia de Integración Productiva decidir sobre dicha solicitud.

Dichos requisitos deben ser aportados por la entidad o forma organizativa que presentó el proyecto a la Vicepresidencia de Integración Productiva. No obstante, si a los seis (6) meses de la expedición del acto administrativo de cofinanciación del proyecto no se han cumplido los requisitos previos al inicio de la ejecución y no se cuenta con el respectivo certificado de cumplimiento expedido por la Vicepresidencia de Integración Productiva, los recursos aprobados para el proyecto deben ser liberados.

No obstante, se podrá solicitar, antes del vencimiento, la prórroga de dicho plazo, hasta por seis (6) meses adicionales. Corresponde a la Vicepresidencia de Integración de Proyectos decidir sobre dicha solicitud.

Reposará copia de este proceso en el Banco de Proyectos.

"Por el cual se adiciona el numeral 7.6.1 del "Reglamento para estructuración, aprobación y ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial", adoptado mediante el Acuerdo No. 010 de 2019, modificado parcialmente por los Acuerdos No. 004 y 011 de 2020 y No. 009 y 011 de 2021".

PARAGRAFO TRANSITORIO: Las organizaciones beneficiarias de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, cofinanciados con anterioridad a la expedición del presente Acuerdo, con resolución de cofinanciación vigente, que no cuenten con la garantía de cumplimiento requerida para dar inicio a la ejecución y deseen acogerse a la posibilidad de constituir una fianza o de suscribir un pagaré en la forma y previos los requisitos señalados, deberán manifestarlo por escrito a la ADR, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del Reglamento se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

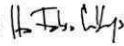


OMAR FRANCO TORRES
Presidente del Consejo Directivo



CESAR AUGUSTO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario Técnico del Consejo Directivo

Proyectó: José Wilder Fuentes Sánchez - Vicepresidencia de Integración Productiva 
Héctor Darío Yepes Vega – Oficina Jurídica

Revisó: Héctor Fabio Cordero Hoyos - Vicepresidente de Integración Productiva 
Marisol Orozco Giraldo – Jefe Oficina Jurídica 
Yinna Mora Cardozo – Presidencia 

Aprobó: Ana Cristina Moreno Palacios – Presidente 

Vo. Bo: Miguel Ángel Aguiar Delgadillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR 